



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 30/10/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 28 de noviembre de 2023

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA**  
Calarcá, Quindío; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00318-00**  
Interlocutorio: 2465

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: DIANA PATRICIA MARULANDA MARÍN
DEMANDADO	: JOSE HERMES MARULANDA ISAZA
AUTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA PATRICIA MARULANDA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.590.164, en contra de **JOSÉ HERMES MARULANDA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.387.714, con domicilio en el municipio de Pijao, Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, suscrito el día 01 de febrero de 2022.
- 1.2.** Por concepto de interés de plazo desde el día 01 de enero de 2018, hasta el día 01 de febrero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- 1.3.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral primero, causados desde el 2 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: CÍTESE** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la



obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tratarse de una dirección de correo electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JEFFERSON SILVA PORTILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.947.492, y portador de la Tarjeta Profesional número 400.762 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

DGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 160  
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a58976ac3fd9f2adb5a7209ce6114b3f950d4ab1e23a6d8501db8f11aa8fe6

Documento generado en 28/11/2023 02:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**